IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2012 sobre notificación del auto n.º 226/11 dictado en el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales 896/2010. (2012083496)

AUTO N.º 226/11

Juez/Magistrado-Juez Sr/a Marina López de Lerma Fraisoli.

En Badajoz, a quince de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que los presentes autos se incoaron en virtud de demanda presentada por la Procuradora Sra. Tarrat Viola en nombre y representación de D. Pío Piris Rodríguez solicitando que se procediera a practicar inventario de los Bienes Gananciales para proceder a la liquidación de la misma.

Segundo. Que el procedimiento fue admitido a trámite por fecha 16 de diciembre de dos mil diez, procediéndose a un primer señalamiento para el día 25 de enero de 2011 que tuvo que ser suspendido, señalándose nuevamente para el día 21 de septiembre.

Tercero. Que habiéndose citado en forma a las partes, el citado día 21 de septiembre, compareció la parte actora asistida de su Abogado y Procurador, sin que compareciera la parte demandada, no habiendo justificado fehacientemente su incomparecencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece art. 809.1 párrafo 3 que "Cuando sin mediar causa justificada alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de inventario que efectué el cónyuge que haya comparecido". En el presente caso no habiendo comparecido la demandada y sí la actora, y habiendo presentado esta última la correspondiente propuesta de inventario, se le debe tener por conforme con dicha propuesta de inventario a la parte demandada, consistentes en los bienes que como activo y pasivo de la citada sociedad de gananciales constan descritos en el hecho 3.º de la solicitud de formación de inventario presentada por la parte actora, y que aquí se da por reproducido.

Segundo. Que por la parte actora en el día de la fecha de la formación de inventario, ha solicitado que le sea encomendado la administración de los bienes inventariados, y una vez requerido por providencia para que fijase de qué bienes solicitaba la administración, por la parte actora lo ha circunscrito al local destinado a restaurante señalado como n.º 1 dentro del activo de los bienes, y no existiendo oposición y siendo necesario dado el tipo de local de negocio de que se trata, procede conforme al artículo 809.1, párrafo 4.º acordar que la administración del citado restaurante sea realizada por la parte actora.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se tiene por conforme a la parte demandada con la propuesta de inventario presentada por la parte actora y que consta descrita en el hecho 3.º de la solicitud de formación de inventario realizada por la misma, y así mismo, se acuerda atribuir la administración del restaurante a que se hace referencia en el citado inventario a la parte actora.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado-Juez

El/la Secretario